



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6645	31/01/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 556

Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Sustituir, con vigencia a partir del quinto día hábil posterior a la fecha de su divulgación, el punto 1.13.3. y el último párrafo del punto 2.6.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"1.13.3. Los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") que sean constituidos en el marco de un ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") –punto 6.1. de las normas sobre "Política de crédito"– cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada para aplicarse a ese destino o en caso de que el usuario desista del plan de ahorro."

"Se exceptúa del cumplimiento de dicho plazo a las imposiciones realizadas en el marco de ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") –punto 6.1. de las normas sobre "Política de crédito"– cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada para aplicarse a ese destino o en caso de que el usuario desista del plan de ahorro."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Subgerente de Emisión
de Normas

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.12.3. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo “UVA” y de Unidades de Vivienda “UVI”.

Mínimo: 90 días para depósitos en “UVA” y 180 días para depósitos en “UVI”.

1.12.4. Depósitos con incentivos o retribución –total o parcial– en bienes o servicios.

Mínimo: 180 días.

1.13. Cancelación de la operación.

1.13.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

Cuando las imposiciones se formalicen mediante acreditación en cuenta o en forma no personal, el crédito en la cuenta que haya indicado el cliente constituirá constancia satisfactoria.

1.13.2. Los depósitos intransferibles no podrán retirarse, total o parcialmente, antes de su vencimiento.

1.13.3. Los depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) que sean constituidos en el marco de un ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) –punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”– cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, podrán ser cancelados anticipadamente, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada para aplicarse a ese destino o en caso de que el usuario desista del plan de ahorro.

1.14. Renovación automática.

1.14.1. Los titulares de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles podrán autorizar la reinversión del capital impuesto por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, con ajuste a las normas que rijan al momento de la renovación.

1.14.2. La reinversión podrá comprender los intereses devengados que se capitalizarán. En caso de no incluirse, los intereses deberán acreditarse, al cabo de cada período, en la cuenta que indique el cliente.

1.14.3. La autorización para la renovación automática deberá extender por escrito en el momento de la constitución del depósito.

Cuando el certificado quede en custodia en la entidad, la renovación podrá ser ordenada por otros medios (telefónicos, Internet, electrónicos, etc.). Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.14.4. La autorización tendrá vigencia hasta nuevo aviso, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro, al vencimiento que corresponda.

Versión: 14a.	COMUNICACIÓN “A” 6645	Vigencia: 07/02/2019	Página 10
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

2.6.1. Disponibilidad de los fondos.

No se admitirá la extracción de cada imposición por 90 días corridos desde su realización, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en “UVA” hasta el momento de su extracción.

A los fines de la verificación del cumplimiento del plazo mínimo, las entidades financieras deberán llevar el control de permanencia de cada imposición y por los montos originalmente depositados expresados en “UVA” a la fecha de cada depósito.

Se exceptúa del cumplimiento de dicho plazo a las imposiciones realizadas en el marco de ahorro previo para la obtención de préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) –punto 6.1. de las normas sobre “Política de crédito”– cuyo destino sea la adquisición, construcción o refacción de vivienda, a la fecha del otorgamiento de la asistencia mencionada para aplicarse a ese destino o en caso de que el usuario desista del plan de ahorro.

2.6.2. Retribución.

Según la tasa que libremente se convenga.

2.6.3. Liquidación de intereses.

El importe de los intereses será acreditado en “UVA” y no estará alcanzado por el plazo mínimo para la disponibilidad previsto en el punto 2.6.1.

2.6.4. Otras disposiciones.

2.6.4.1. Estas cuentas no podrán ser objeto del cobro de comisión alguna (apertura, mantenimiento, movimientos de fondos, consulta de saldos, etc.).

2.6.4.2. El importe a percibir a la fecha de cada extracción será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVA”, calculado a esa fecha.

2.7. Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”).

Las entidades financieras podrán captar y mantener depósitos en pesos expresados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) -conforme a la metodología de cálculo prevista en el punto 1.9.2.-.

2.7.1. Periodicidad.

Cada imposición tendrá una periodicidad de disponibilidad desde los 90 y hasta los 180 días corridos desde la fecha de la imposición, conforme a lo que se pacte entre las partes, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en “UVI” hasta el momento de su extracción.

A los fines de la verificación del cumplimiento del plazo mínimo, las entidades financieras deberán llevar el control de permanencia de cada imposición y por los montos originalmente depositados expresados en “UVI” a la fecha de cada depósito.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6645	Vigencia: 07/02/2019	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.12.2.		"A" 2188				1.		S/Com. "A" 3660 y 4543.	
	1.12.3.		"A" 3660						S/Com. "A" 4298, 4331, 5945, 6069 y 6494.	
	1.12.4.		"A" 4874				5.			
	1.13.1.	1°		"A" 1653		I		3.4.13.2.		S/Com. "A" 3660.
		2°		"A" 3043						
	1.13.2.		"A" 1653			I	3.4.13.1.		S/Com. "A" 3660.	
	1.13.3.		"A" 6170						S/ Com. "A" 6645.	
	1.14.1.		"A" 1653			I	3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.	
	1.14.2.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.	
	1.14.3.	1°		"A" 1653			I	3.4.13.3.1.		S/Com. "A" 3660.
		2°		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.4.		"A" 1653			I	3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.	
	1.14.5.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.	
	1.14.6.		"A" 1653			I	3.4.13.3.4.		S/Com. "A" 3660.	
	1.15.		"A" 1653			I	3.3.3.1.		S/Com. "A" 3660.	
	1.16.1.			"A" 1653 "A" 1820 "A" 2064	I			3.3.3.2. 3.8.	1° 1° últ.	S/Com. "A" 3660.
		1.16.2.		"A" 1653 "A" 1820	I			3.3.3.2. 3.8.	2° 3°	S/Com. "A" 3660.
	1.16.3.		"A" 2308						S/Com. "A" 3660.	
	1.17.1.1.		"A" 1653			I	3.4.3.1.		S/Com. "A" 3660.	
	1.17.1.2.		"A" 1653			I	3.4.3.2.		S/Com. "A" 3660.	
	1.17.1.3.		"A" 1653			I	3.4.3.3.		S/Com. "A" 3660.	
	1.17.1.4.		"A" 2383						S/Com. "A" 3660.	
	1.17.2.		"A" 1653			I	3.4.9.		S/Com. "A" 3660.	
1.18.		"A" 1653			I	3.4.11.		S/Com. "A" 3660.		
2.	2.1.1.		"A" 2482				1.			
	2.1.2.		"A" 3043							
	2.1.3.		"A" 1199			I	5.7.			
	2.1.4.		"A" 2482				1.A)3. 1.B)3. 1.C)3. 1.D)3.		S/Com. "A" 6266.	
	2.1.5.		"A" 1653			I	3.4.1. 3.4.2.		S/Com. "A" 6266.	
	2.1.6.		"A" 1820 "A" 2482	I			3.2. 1.A)4.,1.B) 4., 1.C)4. y 1.D)2.	2°	S/Com. "A" 3293.	
	2.1.7.		"A" 2482				1.A)6.,1.B) 6. y 1.C)6.			
	2.1.8.1.		"A" 1653			I	3.4.13.2.			
	2.1.8.2.		"A" 1653			I	3.4.13.1.			
	2.1.9.		"A" 2482				1.	3°		
	2.1.10.		"A" 2482				1.	2°	S/ Com. "A" 4874.	
	2.2.1.		"A" 2482				1.A)1.			



DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
2.	2.2.2.		"A" 2482				1.A)2.	4°		
	2.2.3.		"A" 2482				1.A)5.			
	2.3.1.		"A" 2482				1.B)1.	1°	S/Com. "A" 4754 y 6579.	
	2.3.2.		"A" 2482				1.B)1.	2°	S/Com. "A" 4754, 5149, 5945, 6125 y 6494.	
	2.3.3.1.			"A" 2482				1.B)2.	1°	
				"A" 2482					4°	
	2.3.3.2.		"A" 2482				1.B)2.	2°	S/Com. "A" 4754.	
	2.3.4.		"A" 2482				1.B)5.			
	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)			
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)			
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.			
	2.4.2.1.			"A" 2482				1.C)2.	1°	
				"A" 2482					4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754.	
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.			
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.			
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.			S/Com. "A" 3043, 4234, 4612, 5945 y "C" 40024.
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.			S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.			
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.			S/Com. "A" 2617, 4234, 4612, 4742, 5671, 5740 y 6232.
	2.5.4.		"A" 2617				2.			S/Com. "A" 4612.
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.			S/Com. "A" 3043, 3185, 4234, 4612, 6091 y 6327.
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.			S/Com. "A" 4234.
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.			S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.			
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			6.			S/Com. "A" 2961 (Anexo), 4234, 4612 y 5257.
	2.5.5.6.		"A" 4612							
2.5.5.7.		"A" 4612							S/Com. "A" 5945 y 6069.	
2.6.		"A" 6069					2.		S/Com. "A" 6170, 6494 y 6645.	
2.7.		"A" 6069					2.			
3.	3.1.		"A" 3043							
	3.1.1.		"A" 2885			1.				
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.			
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.			
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.			
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.			
	3.1.6.		"A" 3043							